# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0194-1PO3-23

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que adiciona un artículo 9o. Bis a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Ingresos y Hacienda. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Raquel Bonilla Herrera. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Morena. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 03 de octubre de 2023. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 12 de septiembre de 2023. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Transparencia y Anticorrupción. |

## II.- SINOPSIS

Incluir que, derivado de la revisión de los recursos públicos de la Cuenta Pública y que coincida con el año de transmisión de poderes en el ámbito municipal o se haya presentado un procedimiento de entrega-recepción los servidores públicos deberán proporcionar información y documentación que sea de carácter pública para efectos de las auditorías, investigaciones, requerimientos y observaciones de conformidad sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracción II y VI, y artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**<br><br>**No tiene correlativo** | **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**<br><br>**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **adiciona** un artículo 9 bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar de la siguiente manera:<br><br>**Artículo 9 bis. Cuando derivado de la revisión de los recursos públicos de la Cuenta Pública, está coincida con el año de transmisión de poderes en el ámbito municipal o se haya presentado un procedimiento de entrega-recepción en alguna de las otras entidades fiscalizadas del titular del área que ejecuto los recursos a revisión, los servidores públicos que hayan recibido o ejercido recursos públicos federales o participaciones federales, podrán proporcionar información y documentación que sea de carácter pública conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Archivos y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Auditoría Superior de la Federación para efectos de las auditorías, investigaciones, requerimientos y observaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.** |

| | |
|---|---|
| | **TRANSITORIO.**<br><br>**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Irais Soto Glez.*